

**ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMLV**

IETIE-IN-008-2026

Fecha: 27 de abril de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA**, con NIT No. 805.027.092-5, y DANE: 176364001313, es un establecimiento de carácter oficial adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, Resolución de Reconocimiento Oficial No. 0240 de 12 de noviembre de 2014.

Que, atendiendo el Plan Anual de Adquisición, publicado en el Portal de Contratación – Colombia Compra Eficiente – SECOP, para la vigencia fiscal 2025; La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA**, se hace necesario contratar el servicio de los aires acondicionados con los que cuenta la I.E dado que un mantenimiento regular asegura que los sistemas de aire acondicionado funcionen de manera óptima, lo que puede reducir el consumo de energía y, por ende, los costos operativos de la institución.

Además, mantener un ambiente escolar cómodo y saludable es esencial para el rendimiento académico de los estudiantes. Un aire acondicionado en buen estado ayuda a regular la temperatura y la calidad del aire, lo que contribuye a un entorno propicio para el aprendizaje.

El mantenimiento preventivo permite identificar y solucionar problemas antes de que se conviertan en fallas mayores. Esto no solo evita interrupciones en el servicio, sino que también extiende la vida útil de los equipos.

Aunque la contratación de servicios de mantenimiento puede parecer un gasto adicional, a largo plazo, previene costos mayores asociados a reparaciones inesperadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS – ASI COMO LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR – CODIFICACIÓN UNSPSC.

OBJETO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Mantenimiento a 9 unidades de Aire acondicionado ubicadas en la institución educativa(1 en la sede primaria, 1 área administrativa, 1 salón construcciones civiles, 2 sala de sistemas bachillerato, 2 salón de diseño y 2 salón de electrónica	9

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV

IETIE-IN-008-2026

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

PRODUCTO - CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE - CLASE
40101701	Aires Acondicionados
72101511	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados.
72151207	Servicio de instalación y mantenimiento acondicionamiento del aire, enfriamiento y calefacción HVAC.

Tipo de contrato: Servicios

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, La modalidad de selección del contratista será la establecida en el manual de procedimientos para la contratación en la Institución Educativa Técnica Industrial España - Acuerdo No 005 de agosto 17 de 2022, SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV.

Así mismo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 y el artículo 5, numeral 5.1, los servicios que se puede contratar bajo esta modalidad podrán ser:

- a) Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. El consejo directivo, con la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones -PAA, estará aprobando la contratación de los prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- b) Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- c) Las demás que se enmarquen como una actividad de apoyo logístico.

Dado la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005, (Ley de Garantías), en su artículo 33 en el cual dispone que:

**ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMLLV**

IETIE-IN-008-2026

"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Y dado que solo se contemplan como excepciones las señaladas en la ley, por lo tanto, ninguna entidad del Estado puede acudir a la contratación directa.

En atención al Régimen contractual de los fondos de servicios educativos y aplicación de la Ley de Garantías, la Comisión del servicio Civil se ha expresado de la siguiente forma.

Se tiene "Las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001 descentralizaron el sistema educativo en Colombia, asignándoles a los departamentos, distritos y municipios las competencias y los recursos para dirigir las instituciones educativas. Así las cosas, el sistema educativo está descentralizado por las competencias propias otorgadas a las entidades territoriales para administrar las instituciones educativas en los diferentes niveles territoriales, sin que estas últimas sean entidades descentralizadas.

Conforme a lo anterior, las instituciones educativas pertenecen a la entidad territorial que haya efectuado su reconocimiento de carácter oficial. No obstante, carecen de personería jurídica, pero tienen capacidad para contratar y se concreta en la competencia que le otorgó el legislador en la Ley 715 de 2001 para administrar los fondos de servicios educativos. Estas son cuentas contables que le permiten a las instituciones realizar la gestión y ejecución presupuestal de los recursos que reciben los establecimientos educativos [1] [2].

Los fondos de servicios educativos tampoco cuentan con personería jurídica según lo previsto en el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación: (...)"

"... para la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 es necesario considerar que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 consagra un régimen jurídico que exceptúa la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los contratos de los fondos de servicios educativos inferiores a veinte (20) smlmv con el objetivo de flexibilizar el régimen contractual aplicable. Pese a lo anterior, la prohibición de contratación directa de la Ley de Garantías es independiente del régimen

**ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMLLV**

IETIE-IN-008-2026

contractual, por lo que se extiende a los contratos celebrados con cargo a los fondos de servicios educativos.

Así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explica que «La prohibición contenida en el artículo 33, desde el punto de vista objetivo o material, comprende la contratación directa, entendida como cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o uno especial en razón del objeto, del contrato o del órgano que contrata»

“Por tanto, durante la vigencia de la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 está restringida cualquier modalidad de selección que excluya la pluralidad de oferentes en el régimen especial de contratación realizado con recursos de los fondos de servicios educativos por valor inferior a inferiores a veinte (20) smlmv”.¹

Que en este mismo sentido el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por medio de la respuesta No. 2025-EE-292038, la cual concluye que:

“(…) Finalmente, concluimos que la contratación con los recursos del Fondos de Servicios Educativos no está prohibida por la Ley 996 de 2005, por lo que es posible que se realice la adquisición de bienes y servicios durante el periodo de dicha ley, mediante los procedimientos contractuales que aseguren la pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia, acorde con lo estipulado por la Ley 715 de 2001, la Ley 996 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015. Reiteramos que, cuando sean cuantías iguales o menores a los 20 SMLMV, se deberán seguir los reglamentos del Consejo Directivo, teniendo en cuenta la restricción ya explicada acerca de la modalidad de contratación directa. “(…)

Son por estas razones que la Institución Educativa se acoge a la modalidad del procesos de selección Manual de Contratación para los Fondo de Servicios Educativos, emitido por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CARGO PRESUPUESTAL.

El presupuesto es arrojado por medio de la cotización que se detallan a continuación:

Cotización 1	\$8.700.00
Cotización 2	\$8.000.00

¹ CONCEPTO JURÍDICO RECONOCIMIENTO No. 1.210.10-62-34- 00279 del 12/2/2022

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV

IETIE-IN-008-2026

También se analizaron las curvas de los históricos Institucionales que se han llevado a cabo en anteriores vigencias fiscales.

No. DE CONTRATO	OBJETO	NOMBRE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	NIT Y/O CC	VALOR DEL CONTRATO
IETIE-017-2024	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA	ALEJANDRO OSORIO MONSALVE	16.933.476	\$8.600.000

Este ejercicio permitió identificar tendencias y rangos de precios, así como las condiciones predominantes del sector, lo cual constituye un insumo técnico confiable para la estructuración del proceso. De igual forma, el uso de datos históricos facilita la estimación adecuada del presupuesto oficial, minimiza riesgos asociados a la subestimación o sobreestimación de costos y promueve la pluralidad de oferentes al ajustarse a condiciones reales del mercado.

En consecuencia, la utilización de información histórica como soporte del análisis del sector se enmarca en los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva, garantizando que el proceso contractual responda a criterios técnicos y verificables, acordes con la dinámica del mercado correspondiente.

El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación es de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

De acuerdo con lo estipulado en el acuerdo 05 del 17 de agosto de 2022, el/la rector(a) podrá contratar directamente, observando el principio de selección objetiva, de la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia en el área, sin que sea necesaria que haya obtenido varias ofertas.

La presente contratación se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **019 del 13 de abril del 2026.**

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV

IETIE-IN-008-2026

La Institución Educativa determina que no serán obligatorias las garantías en los contratos celebrados por régimen especial de contratación inferior a 20 SMMLV, en las modalidades descritas en el artículo 5 y 6 del Acuerdo No. 005 del 17 de agosto de 2022 "Mediante el cual se adopta el Manual de Contratación para el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL ESPAÑA"; salvo que así se determine en el documento de análisis de riesgos; toda vez que el pago de las obligaciones se produce de manera posterior al recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios requeridos.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y/o interventor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
- b. Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales
- c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.
- d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.
- e. Acatar las recomendaciones del supervisor y/o interventor, como enlace directo entre la Institución y el Contratista.
- f. Presentar facturas, si es del caso, correspondientes al cobro a las actividades y/o servicios realizados durante la ejecución del contrato.
- g. Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
- h. Garantizar la prestación de la actividad y/o servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor y/o interventor.
- i. Informar por escrito al Interventor y/o Supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
- j. Atender los requerimientos que sean formulados por el Interventor y/o Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
- k. Toda comunicación entre la Institución y el contratista deberá constar por escrito con copia al Interventor y/o Supervisor del contrato.
- l. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de



ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV

IETIE-IN-008-2026

- personal de la correspondiente entidad o ante la dependencia que haga sus veces. (Aplica para prestación de servicios de persona natural).
- m. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado.
 - n. Realizar las demás labores y actividades que, ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto de este, la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle.
 - o. Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
 - p. El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc.
 - q. El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

- a. Llevar a cabo el total de las especificaciones técnicas descritas.
- b. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los aires acondicionados descritos en las especificaciones técnicas.
- c. Realizar la instalación y configuración correspondiente para el óptimo funcionamiento de los equipos.
- d. Los costos asociados al cambio de partes para el óptimo funcionamiento están a cargo del contratista.
- e. Ofrecer elementos nuevos de primera línea y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas, y reponer los insumos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad, dentro de los dos (02) días siguientes al reporte de la supervisión sobre el particular.
- f. Todos los costos asociados a la entrega (Flete, cargue y descargue etc.) de los bienes estarán a cargo del Contratista seleccionado y se realizará la entrega en la dirección indicada por el supervisor del contrato.
- g. Será responsabilidad absoluta del Contratista, las averías de empaque o equipos durante el proceso.
- h. Las demás conforme al objeto del contrato.

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA Resolución de Reconocimiento Oficial No. 0240 de 12 de Noviembre de 2014 NIT:805027092-5 DANE:176364001313 </p>	
---	---	---

**ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y/O APOYO LOGÍSTICO
POR VALOR INFERIOR A 20 SMMLV**

IETIE-IN-008-2026

7. NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

En mi condición de **RECTORA** de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA**, me permito dejar constancia de que ejerceré como supervisora del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta 15 días calendarios y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del acta de inicio.

9. FORMA DE PAGO:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA**, cancelará el valor del contrato en **pagos parciales**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado el informe en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social; con un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de la recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes.

Aprobación:


BERTA ADONAI LASSO ESCOBAR
 ORDENADORA DEL GASTO
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑA

Proyectó: *Consultoras Estratégicas C&E SAS*
Erika Hincapié Gullérrez - Abogada